

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Angel Sánchez Molinero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11938 REAL DECRETO 957/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Jesús Lanchas Alfonso.

Visto el expediente de indulto de Jesús Lanchas Alfonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Jesús Lanchas Alfonso, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11939 REAL DECRETO 958/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Enrique Cortés Fernández.

Visto el expediente de indulto de Enrique Cortés Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de sedición, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Enrique Cortés Fernández, de una quinta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la citada sentencia.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11940 REAL DECRETO 959/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta a Ramón García Fernández.

Visto el expediente de indulto de Ramón García Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Oviedo, en cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de homicidio, en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Ramón García Fernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11941 REAL DECRETO 960/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Camilo Armentia Alonso.

Visto el expediente de indulto de Camilo Armentia Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito contra la salud pública a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Camilo Armentia Alonso, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11942 REAL DECRETO 961/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Isidro Labrador Undangaray.

Visto el expediente de indulto de Isidro Labrador Undangaray, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Isidro Labrador Undangaray, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11943 REAL DECRETO 962/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta a José Antonio Cuesta Gallardo.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Cuesta Gallardo, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres días de arresto menor; y como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-

via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a José Antonio Cuesta Gallardo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11944 REAL DECRETO 963/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Ruiz Verdejo.

Visto el expediente de indulto de Manuel Ruiz Verdejo, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de dos de febrero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Manuel Ruiz Verdejo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11945 REAL DECRETO 964/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Juan Pedro Calvo Beteta.

Visto el expediente de indulto de Juan Pedro Calvo Beteta, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valencia que en sentencia de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de un delito de conducción ilegal, a la de veinte mil pesetas de multa, y como autor de un delito de sustitución de placa de matrícula, a la de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juan Pedro Calvo Beteta, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de un año de presidio menor.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11946 REAL DECRETO 965/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Domingo Rueda Pino.

Visto el expediente de indulto de Domingo Rueda Pino, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de catorce de abril de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de dos delitos de robo, a las penas de diez años y un día de presidio mayor y cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Domingo Rueda Pino, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por las de cuatro años dos meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11947 REAL DECRETO 966/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta parcialmente a María del Pilar Pérez Díez, Lucila María López Fradejas, Rosa María García Rodríguez y Eduardo Bayón Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de María del Pilar Pérez Díez, Lucila María López Fradejas, Rosa María García Rodríguez y de Eduardo Bayón Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de cinco de julio de mil novecientos ochenta, les condenó como autores de un delito de robo, a las penas de once años cuatro meses y un día de prisión mayor para la primera; diez años y un día de prisión mayor para la segunda y la tercera, y once años cuatro meses y un día de presidio mayor para el cuarto de los citados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a María del Pilar Pérez Díez, Lucila María López Fradejas, Rosa María García Rodríguez y a Eduardo Bayón Rodríguez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años de prisión menor para María del Pilar Pérez Díez, por la de un año y seis meses de presidio menor para Rosa María García Rodríguez y Lucila María López Fradejas y seis años y un día de presidio mayor para Eduardo Bayón Rodríguez.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11948 REAL DECRETO 967/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Javier Vallejo Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Javier Vallejo Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca en sentencia de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de sustitución de placa de matrícula, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y treinta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Javier Vallejo Rodríguez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de dos años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

11949 REAL DECRETO 968/1981, de 13 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Torrijos Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Torrijos Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del